

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**EDUCACIÓN PREVENTIVA EN JUSTICIA PENAL JUVENIL EN EL SISTEMA
EDUCATIVO COSTARRICENSE**

ROSALIA BROWN YOUNG

DIPUTADA

EXPEDIENTE N. °25.191

PROYECTO DE LEY

EDUCACIÓN PREVENTIVA EN JUSTICIA PENAL JUVENIL EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

Expediente N. °25.191

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica, fiel a su vocación de Estado social de derecho, ha otorgado históricamente protección especial a las poblaciones más vulnerables. No se trata de una consigna: el principio del interés superior de la persona menor de edad, consagrado en el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, obliga a todas las autoridades a procurar su bienestar integral y a orientar las políticas públicas en esa dirección. La escuela gratuita y obligatoria, junto con la protección institucional y la justicia penal juvenil especializada, nacieron con la convicción de proteger antes que sancionar, corrigiendo con fines de enseñanza y reinserción, sin arruinar los caminos de vida de los jóvenes¹.

En los últimos años, la violencia en Costa Rica se ha intensificado de manera alarmante. Ajustes de cuentas, sicariato y homicidios dejaron de ser hechos aislados y se han incorporado al paisaje cotidiano del país. En este contexto, los estudiantes crecen observando y, en muchos casos, normalizando este tipo de prácticas violentas como parte de su entorno social². Y esta violencia no se queda fuera de los portones: alcanza a escuelas y colegios, donde los conflictos que antes eran empujones o golpes escalan ahora con navajas y armas de fuego, amplificadas además por redes sociales que normalizan y replican conductas de riesgo³.

Desde esta trayectoria histórica centrada en la protección prioritaria y el interés superior, el paso más razonable es actualizar los métodos de enseñanza, de modo que desde edades tempranas se fomente la educación en legalidad, convivencia y responsabilidad.

Se trata de fomentar una educación cívico-jurídica gradual, que permita a los estudiantes desarrollar un mayor grado de conciencia social. Con un lenguaje claro y accesible, deben aprender a diferenciar entre conductas de acoso escolar (bullying) y aquellas que ya constituyen delitos, como agresiones físicas graves, portación de

¹Asamblea Legislativa de Costa Rica (1998) *Código de la Niñez y la Adolescencia*, Ley N. ° 7739, San José: La Gaceta. Disponible en:

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=45397&nValor3=103206&strTipM=TC. Consultado: 26/08/2025

²Centroamérica 360. (2025). Costa Rica se acerca a los 600 homicidios en 2025 antes de cerrar agosto. En: www.centroamerica360.com. 25 de agosto de 2025. Recuperado: 26/8/2025

³Teletica.com (2025). Tirador activo: MEP ha usado protocolo de balaceras 12 veces este año. En: Teletica Noticias. San José: Televisora de Costa Rica. 21 de agosto de 2025. Recuperado: 26/8/2025

armas o la grabación de estos actos que, aunque parezcan inofensivos, pueden constituir el delito de instigación pública al promover que los compañeros se agredan, conforme al Código Penal. De este modo, los jóvenes internalizan las consecuencias jurídicas y sociales de sus actos y promueven entre sus compañeros una cultura de responsabilidad y convivencia, desde temprana edad.

Así se honra el mandato de protección y, del mismo modo, se fortalece la autonomía de niños y adolescentes frente a la captación por el crimen organizado y se alinea el sistema educativo con el objeto socioeducativo del régimen penal juvenil. En síntesis, la historia del país nos llevó hasta aquí; la educación preventiva en justicia penal juvenil es el paso necesario para responder, con la misma coherencia de siempre, a una realidad que ya tocó las aulas.

La Ley Fundamental de Educación fija con claridad el marco que habilita y exige una educación con contenido cívico-jurídico y preventivo. Su artículo 2 dispone, como fin central, la formación de ciudadanos conscientes de sus deberes, derechos y libertades, con sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad humana; el artículo 3, inciso d), ordena que la escuela transmita conocimientos y técnicas conforme al desarrollo psicobiológico del estudiantado; el artículo 13, inciso c), establece, para la educación primaria, favorecer una sana convivencia social, el bien común, la formación del ciudadano y la afirmación del sentido democrático; y el artículo 14, inciso d), manda que la educación media prepare para la vida cívica y el ejercicio responsable de la libertad, incluyendo el conocimiento básico de las instituciones patrias y de la realidad nacional. Este haz normativo legítima y en rigor impone que el currículo incorpore contenidos de prevención del delito y convivencia, adaptados a la edad, con metodologías activas y lenguaje claro⁴.

El hecho de que la violencia alcance las aulas no solo desnuda la vulnerabilidad de las instituciones educativas, sino que además convierte la formación escolar en un terreno contaminado por lógicas de poder y criminalidad que deberían ser ajenas a la infancia y la juventud. Ante esta realidad, se reclaman acciones concretas para evitar que las y los estudiantes normalicen la violencia como vía de solución y que, en cambio, aprendan desde temprano alternativas integrales para la resolución de conflictos, el respeto irrestricto a la vida y la integridad, así como la comprensión de las consecuencias jurídicas y sociales de conductas dañinas.

Ello cobra especial relevancia si se considera que una parte significativa de la población estudiantil desconoce tanto la Ley de Justicia Penal Juvenil como el alcance de sus disposiciones.

La protección integral y el interés superior de la persona menor de edad, recogidos por el Código de la Niñez y la Adolescencia, refuerzan este mandato. El artículo 20

⁴Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1957) *Ley N.º 2160: Ley Fundamental de Educación*, San José: La Gaceta. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=31427. Consultado: 26/08/2025

reconoce el derecho a la información de las personas menores —en especial la que promueva su bienestar social— y exige que su ejercicio sea responsable y orientado por madres, padres, representantes y educadores; el artículo 10 recuerda que las personas menores son sujetos de derechos, pero también deben cumplir obligaciones correlativas⁵. En coherencia con ello, corresponde explicar a esta población que, a partir de los 12 años, rige un régimen penal juvenil especializado (Ley N.º 7576) que diferencia a adolescentes del sistema de adultos, pero no elimina la responsabilidad por hechos delictivos, eliminando así la idea errónea de ‘porque soy menor de edad no me pueden hacer nada’⁶.

La Ley de Justicia Penal Juvenil delimita con precisión su ámbito de aplicación: rige para personas de 12 y hasta menos de 18 años que hayan cometido un ilícito penal (artículo 1). No es un simple dato etario; es la base de un régimen especializado que reconoce etapas de desarrollo distintas y, por eso, ajusta la respuesta del Estado a fines socioeducativos. En la misma línea, el artículo 7 fija los principios rectores: protección integral, interés superior, respeto a derechos, formación integral y inserción, integración y restauración individual y social de la persona menor en su familia y en la comunidad. Dicho sin rodeos: nuestro sistema penal juvenil no está diseñado para “castigar como a adultos”, sino para responsabilizar educando y reintegrar⁷.

Bajo esta premisa, la propuesta de “educación preventiva en justicia penal juvenil” no solo es coherente con la ley vigente: la hace efectiva antes de que exista el expediente. Educar desde edades tempranas en legalidad y convivencia reduce la brecha de desconocimiento que hoy explotan las redes de crimen organizado. Estos grupos se valen de la vulnerabilidad y la inmadurez propias de la adolescencia —sumadas a carencias materiales, presión de pares y promesas de “regalos” o dinero fácil— para captar a menores e incorporarlos a economías ilícitas⁸.

Si el sistema penal juvenil busca, por mandato legal, sancionar y corregir, entonces corresponde al sistema educativo anticiparse: enseñar con lenguaje claro cuáles conductas constituyen delito y por qué, cuáles son sus consecuencias jurídicas y sociales, cómo pedir ayuda y cuáles son las rutas de protección y restaurativas disponibles.

⁵ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998) *Ley N.º 7739: Código de la Niñez y la Adolescencia*, San José: La Gaceta. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=31427. Consultado: 26/08/2025

⁶ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1996) *Ley N.º 7576: Ley de Justicia Penal Juvenil*, San José: La Gaceta. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=19385. Consultado: 26/08/2025

⁷ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1996) *Ley N.º 7576: Ley de Justicia Penal Juvenil*, San José: La Gaceta. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=19385. Consultado: 26/08/2025

⁸ Sánchez, Á. (2024). Con tenis, camisas de marca y hasta favores sexuales pagan a sicarios menores en Puntarenas. En: www.teletica.com. 11 de julio de 2024. Recuperado: 26/8/2025

Apostar a la educación de las nuevas generaciones no es una medida blanda; es una estrategia inteligente y coherente con el modelo socioeducativo: previene ingresos innecesarios al sistema, protege a quienes están en mayor riesgo de ser reclutados por grupos criminales, fortalece a la familia y a la escuela como primeras barreras frente a la delincuencia juvenil creciente.

Asimismo, los compromisos internacionales, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 29.1 dispone:

(...) que la educación del niño debe: (a) desarrollar su personalidad y sus aptitudes hasta el máximo de sus posibilidades; (b) inculcar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; (c) fomentar el respeto a sus padres, a su identidad cultural, idioma y valores, así como a los valores nacionales y a las civilizaciones distintas; y (d) prepararlo para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre los pueblos. En línea con estos fines, la educación preventiva en justicia penal juvenil no “judicializa” el aula: la alinea con los estándares internacionales debidamente ratificados por Costa Rica”⁹.

Al introducir, de forma progresiva y adaptada al nivel de comprensión de cada adolescente, nociones sobre derechos y deberes, conductas ilícitas y sus consecuencias, rutas de protección y vías restaurativas, el sistema educativo desarrolla la autonomía moral y cívica de los estudiantes, promueve el respeto a la dignidad y a las instituciones, fortalece la convivencia democrática y reduce la tolerancia a la violencia como método de resolución de conflictos. Incorporar estos contenidos en el currículo y sostener campañas permanentes (artículos 2, 5 y 6 del proyecto) constituye, por tanto, una manera concreta de cumplir con el artículo 29.1 y de traducir los estándares internacionales en prácticas escolares efectivas.

Es necesario un cambio: Costa Rica enfrenta una crisis de seguridad sin precedentes. Cerramos 2024 con 16,6 homicidios por cada 100.000 habitantes y, al primer semestre de 2025, seguimos en torno a 16. No son cifras frías, detrás hay vidas truncadas y familias desgarradas. Cada día sin respuestas claras la criminalidad avanza, y cada silencio institucional es territorio que ocupa la violencia¹⁰.

No es “represión o prevención”, son ambas, articuladas con visión, coherencia y transparencia. De nada sirve levantar una mega cárcel si se descuidan barrios, escuelas y los espacios donde niñas, niños y jóvenes deberían crecer protegidos y con oportunidades.

⁹Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 29*, Washington, D.C.: OEA. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convenacion.asp>. Consultado: 26/08/2025

¹⁰ Sandoval, J. (2025). ¿Cómo callar frente a esta crisis de seguridad sin precedentes? En: www.nacion.com. 26 de agosto de 2025. Recuperado: 26/8/2025

Por eso, el eje de esta propuesta legislativa es un tratamiento preventivo universal desde el sistema educativo: campañas permanentes MEP–Poder Judicial, contenidos curriculares claros y apropiados a las edades de los estudiantes, capacitación sostenida para quienes trabajan con poblaciones vulnerables; no basta la buena voluntad, hacen falta herramientas para detectar riesgos, fortalecer valores y ofrecer alternativas reales a la violencia, debemos blindar hoy a nuestra niñez y juventud; de otro modo, permitimos que la violencia siga marcando el rumbo del país.

Sin embargo, la realidad delictiva cambió más rápido que nuestras aulas: la presencia de armas, agresiones y eventos críticos alrededor de centros educativos —antes excepcionales— hoy es un riesgo que ya no puede considerarse hipotético; el propio OIJ, vía prensa nacional, advirtió desde 2024 una “ola de violencia” en centros educativos y reportes tempranos de decomiso de armas dentro de escuelas y colegios¹¹.

En Costa Rica, la ley rige para todos, sin excepción: nadie puede alegar ignorancia de la ley, como lo establece la Constitución. Sin embargo, corresponde al Estado garantizar que las normas sean efectivamente conocidas; de lo contrario, sería injusto exigir su cumplimiento. Esta obligación es aún más relevante cuando se trata de jóvenes, cuya formación en legalidad resulta fundamental tanto para su desarrollo integral como para la prevención de la delincuencia¹².

Por eso es clave llevar contenidos claros sobre justicia penal juvenil a la escuela: explicar, con ejemplos cotidianos y lenguaje simple, qué conductas son delito, qué consecuencias tienen y cómo actuar correctamente.

En la práctica, esto significa que, desde primaria y durante secundaria, las y los estudiantes entiendan cosas como: que portar un arma o llevar una navaja al colegio no es un juego; que compartir una foto íntima sin permiso es un delito, aunque circule en WhatsApp; que amenazar o extorsionar por redes también es delito; y que, si alguien está en riesgo, hay rutas de ayuda y derechos (ser escuchados y protegidos) y deberes (no agredir, no dañar, no encubrir).

Con esa información básica disminuyen los “errores por desconocimiento”, se corta el espacio que aprovecha el crimen organizado para manipular a menores y se fortalece la convivencia en el centro educativo.

En 2024, la Fiscalía Penal Juvenil tramitó 3.627 denuncias por violencia entre estudiantes, un aumento del 25% respecto al 2023 (2.919), con numerosos hechos

¹¹ Matamoros, R. (2024). Ola de violencia azota centros educativos: agresiones con armas preocupan al OIJ. En: www.crhoy.com. 15 de mayo de 2024. Recuperado: 26/8/2025

¹² Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1949) *Constitución Política de la República de Costa Rica*, San José: PGR. Disponible en: https://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=10846. Consultado: 26/08/2025

difundidos en redes tras ser grabados en celulares; para la Fiscalía, el incremento de casos en centros educativos es alarmante y obliga a reforzar la prevención.

En lo que va de 2025, 25 personas menores de edad (12–17 años) fueron asesinadas violentamente, igualando la cifra total de 2024, las autoridades vinculan el 80% de estos crímenes a disputas entre bandas por el control de puntos de droga en San José, Alajuela y Limón¹³; es un punto de partida crudo para cualquier exposición de motivos. Asimismo, el Estado de la Justicia 2025 documenta que la materia penal juvenil fue la que más creció en ingresos entre 2021–2024 (de 5.059 a 12.591 casos en primera instancia)¹⁴. La fiscal María Gabriela Alfaro señaló:

Hablar de homicidios es doloroso, no solo porque hay un menor de edad que está involucrado en un evento tan grave que es la mayor expresión de violencia, sino también porque nos damos cuenta de que en algunos de estos casos está involucrado con otras personas mayores de edad que están ejerciendo un control y de alguna forma son captadas para la ejecución de estos actos.

En la mayoría de estos casos, se trata de adolescentes con grandes condiciones de vulnerabilidad, que generalmente coexisten varias, lo cual provoca que no tengan autocontrol ni filtros en sus familias o escuelas que impidan que sean captados por grupos criminales. Los delitos más comunes que cometen las personas menores de edad son los abusos sexuales —principalmente contra otras personas menores—, seguidos por la agresión con arma y el delito de amenazas agravadas¹⁵.

Otro aspecto preocupante es el efecto red y el papel de las redes sociales: los episodios de exhibición de armas “para la foto” no son inocuos, ya que fomentan la imitación, la normalización de conductas violentas y, en algunos casos, el reclutamiento por grupos delictivos. En este contexto, la alfabetización en derecho penal juvenil resulta más efectiva para la prevención:

Las alarmas se encendieron en un colegio de San José luego de que trascendiera una imagen en la que cuatro supuestos estudiantes aparecen portando lo que parece un arma de fuego calibre 22 y un fusil de asalto. Los menores utilizan uniformes de dicho centro educativo y, además, al parecer, al momento de la fotografía se encuentran dentro del recinto estudiantil¹⁶.

A ello se suman incidentes que amplifican:

¹³ Repretel. (2025). 25 menores asesinados violentamente en lo que va del 2025. En: www.repretel.com. 11 de junio de 2025. Recuperado: 26/8/2025

¹⁴ Grosser, S. M. (2025). Estado de la Justicia: Casos en la materia penal juvenil fueron los que más crecieron entre 2021 y 2024. En: <https://delfino.cr>. 11 de junio de 2025. Recuperado: 26/8/2025

¹⁵ Murillo, J. A. (2025). Fiscalía abrió 15 mil causas penales contra menores de edad durante el 2024. En: www.crhoy.com. 7 de enero de 2025. Recuperado: 26/8/2025, de <https://crhoy.com/fiscalia-abrio-15-mil-causas-penales-contra-menores-de-edad-durante-el-2024/>

¹⁶ Hidalgo, K. (2025). Colegio capitalino busca identificar a menores tras alerta por foto de estudiantes armados. En: www.ameliarueda.com. 12 de mayo de 2025. Recuperado: 26/8/2025

Del 1° de enero al 31 de julio de 2025, la Contraloría de Derechos Estudiantiles del Ministerio de Educación Pública (MEP) atendió 17 situaciones relacionadas con armas en centros educativos del país. Según los datos oficiales, 12 corresponden a amenazas de tiroteo, tres a casos de tenencia de armas y dos a uso o amenaza de uso.¹⁷

Sin embargo, Costa Rica, ya viene probando piezas de esta coordinación: el MEP, la Subcomisión Penal Juvenil del Poder Judicial y el Colegio de Abogados programaron en 2024 charlas en 75 centros de 22 Direcciones Regionales¹⁸; en 2025, el Poder Judicial llevó el Festival de la Prevención del Delito a ocho colegios de Guanacaste con más de 2.400 estudiantes, combinando talleres y campañas creativas¹⁹; y, en paralelo, el MEP actualizó lineamientos del Programa Nacional de Convivencia 2025 y mantiene protocolos específicos (armas, bullying, drogas, violencia sexual, autolesiones)²⁰. En este punto es clave precisar que el Poder Judicial ya realiza charlas y campañas de prevención del delito y de justicia penal juvenil; la propuesta no inventa una ruta nueva, sino que convierte esas acciones en una política universal, desde quinto y sexto de primaria y en todos los grados de secundaria, para que dejen de depender del azar de la agenda local y lleguen a todo el estudiantado sin excepciones.

El proyecto se apoya en una noción amplia de cultura de legalidad y en la alfabetización cívico-jurídica como herramientas preventivas, no punitivas. Incorpora prevención por niveles para que el estudiantado identifique conductas prohibidas, consecuencias y rutas de protección, con lenguaje claro y enfoque diferencial (edad, género, discapacidad y contexto), ajustando los contenidos a la madurez de cada estudiante. Es importante dejar explícito que hoy el MEP ya realiza charlas y jornadas sobre estos temas, pero su cobertura es focal y desigual; la propuesta no inventa algo nuevo, lo vuelve universal para todos los grados de escuelas y colegios, asegurando continuidad y estándares comunes en todo el país.

Podemos corregir, informar y prevenir para las nuevas generaciones, creando un nivel de conciencia que reduzca la tolerancia a la violencia y fortalezca la convivencia democrática. Así, la reforma universaliza información que hoy llega de forma desigual, cierra la brecha de desconocimiento que el crimen organizado explota en población menor de edad, reduce ingresos evitables al sistema penal juvenil. Además, la prevención en el aula permite evitar daños humanos y sociales mucho más graves, actuando de manera temprana sobre las conductas que podrían derivar en violencia o infracciones penales.

¹⁷ Jiménez, L. (2025). "Tirador activo": MEP ha usado protocolo de balaceras 12 veces este año. En: www.teletica.com. 26 de agosto de 2025. Recuperado: 26/8/2025

¹⁸ Ministerio de Educación Pública. (2024). MEP, Subcomisión Penal Juvenil del Poder Judicial, Colegio de Abogados y centros educativos se unen a celebrar el Día de la Alfabetización Preventiva en Materia Penal Juvenil. En: www.mep.go.cr. 24 de mayo de 2024. Recuperado: 26/8/2025

¹⁹ Poder Judicial de Costa Rica. (2025). Poder Judicial visita colegios para promover la prevención del delito entre adolescentes. En: www.actualidadjudicial.poder-judicial.go.cr. 24 de mayo de 2025. Recuperado: 26/8/2025

²⁰ Ministerio de Educación Pública. (2025). MEP renueva políticas de lucha contra el bullying. En: www.mep.go.cr. 29 de enero de 2025. Recuperado: 26/8/2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**EDUCACIÓN PREVENTIVA EN JUSTICIA PENAL JUVENIL EN EL SISTEMA
EDUCATIVO COSTARRICENSE**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1- Objetivo

El objetivo de la presente ley es que las personas jóvenes tengan conocimiento sobre la gravedad de las conductas delictivas y sus consecuencias jurídicas y sociales, promoviendo una cultura de legalidad, convivencia ciudadana y responsabilidad social.

ARTÍCULO 2- Campañas de información y concientización

El Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Poder Judicial, en coordinación interinstitucional, desarrollarán campañas permanentes de información y concientización sobre la justicia penal juvenil, prevención del delito y convivencia ciudadana, dirigidas a estudiantes, familias y comunidades educativas.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Justicia penal juvenil: sistema especializado regulado por la Ley N.º 7576, orientado a la responsabilidad socioeducativa y al respeto del debido proceso.
- b) Educación preventiva en justicia penal juvenil: formación pedagógica no judicializante que introduce nociones básicas sobre la prevención del delito, derechos y deberes de la ciudadanía y convivencia social.
- c) Justicia restaurativa escolar: conjunto de prácticas que promueven la reparación del daño, la asunción de responsabilidades y la reintegración comunitaria.

ARTÍCULO 4- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público nacional la educación preventiva en justicia penal juvenil y convivencia ciudadana, como parte esencial de la formación integral de las personas estudiantes.

ARTÍCULO 5- Inclusión en la currícula

El Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública (MEP) incorporarán, dentro de los programas de estudio de 5º y 6º de primaria y todos los niveles de secundaria, contenidos de educación preventiva en justicia penal juvenil y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 6- Capacitación

El MEP, en coordinación con el Consejo Superior de Educación y con apoyo del Poder Judicial —a través de la Escuela Judicial, la Fiscalía Penal Juvenil y la Defensa Pública—, así como del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Ministerio de Seguridad Pública (MSP), el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), desarrollará programas de capacitación y actualización permanente para docentes y personal de orientación, con el fin de garantizar la enseñanza adecuada y eficaz de los contenidos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 7- Convenios

Se autoriza al MEP a suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas, municipalidades, organizaciones sociales y organismos internacionales, para la ejecución de los fines de esta ley.

ARTÍCULO 8- Financiamiento

El Ministerio de Educación Pública deberá asignar el contenido presupuestario necesario para la implementación de la presente ley, incluyendo campañas de concientización, materiales pedagógicos y programas de capacitación.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de seis meses a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, para garantizar su aplicación efectiva.

Rige a partir de su publicación.

ROSALIA BROWN YOUNG